



MT-1350-2 – **16866 del 29 de marzo de 2007**

Bogotá D. C.,

Doctora

EDITH MARTINEZ BETANCOURTH

Jefe de Oficina Jurídica y Sustanciación

De Jurisdicción Coactiva DATTM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO

PASTO - Nariño

Asunto: Transporte – Vida útil

En atención al oficio de radicado bajo el número 16650 del 15 de marzo de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la vida útil de los vehículos automotores, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

La Ley 105 de 1993 vigente a la fecha, en su artículo 6, señala lo siguiente:

"REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O MIXTO. *La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil"...*

A partir del año 2002 debían salir anualmente del servicio aquellos vehículos que llegaran a los veinte (20) años de servicio, de radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano, lo cual significa que a partir del 31 de



diciembre del 2002 no se podía prolongar la vida útil ni transformar estos automotores.

De tal manera que los precitados vehículos al cumplir su vida útil se deben desintegrar para tener la posibilidad de reponer el automotor, por lo tanto no es procedente autorizar el cambio de motor, carrocería de un vehículo de servicio público de radio de acción municipal, distrital y metropolitano cuando ya adquirió el máximo de vida útil.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica